

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUMENTO DE ALIMENTOS No. 1100131100032004-00730

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procedente del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de esta ciudad las anteriores diligencias, remitidas a este Juzgado por considerar que somos los competentes para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que, al ser un proceso de aumento de cuota alimentaria y, en virtud del acuerdo No. 4727 del 24 de marzo de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, se asignó el conocimiento de la cesación de efectos civiles, donde se concilió la obligación alimentaria.

II. CONSIDERACIONES

Verificadas las foliaturas allegadas, observa este despacho lo siguiente:

(i) Mediante proveído del 10 de febrero de 2023, el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá admitió la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO GUAQUEZ MARTINEZ en contra de LUIS ALBERTO GUAQUEZ AGUDELO.

(ii) El día 16 de marzo de 2023, se expide, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el ACUERDO No. CSJBTA23-14, *“Por el cual se modifica el Acuerdo CSJBTA23-10, respecto a la redistribución de procesos de algunos Juzgados de Familia de Bogotá”*¹ y en su artículo primero ordena la redistribución de procesos entre el Juzgado 26 de Familia y el Juzgado 36 de Familia, ambos de Bogotá.

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36157993/141376019/ACUERDO+No.+CSJBTA23-14.pdf/c7474f95-3c62-4fff-9a5e-bd175a6fc3fb

(iii) A través del auto de fecha 19 de abril de 2023, el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá ORDENA REMITIR el actual expediente al Juzgado 36 de Familia de Bogotá, en cumplimiento de los acuerdos No. CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 de 16 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

(iv) Por auto del 9 de octubre de 2023, el Juzgado 36 de Familia de Bogotá decidió abstenerse de avocar conocimiento del proceso, argumentando reglas de competencia que imputan el conocimiento de este al Juzgado 8 de Familia de Bogotá.

Por lo anterior, nótese que el Juzgado 26 de Familia de Bogotá admitió la demanda de aumento de alimentos instaurada por CARLOS ALBERTO GUAQUEZ MARTINEZ en contra de LUIS ALBERTO GUAQUEZ AGUDELO y, por tanto, asumió su competencia.

Por tanto, al tenor del artículo 27 del C.G.P., su conocimiento se alteró única y exclusivamente por la expedición del el ACUERDO No. CSJBTA23-14, del 16 de marzo de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el que se ORDENÓ el reparto de procesos entre aquel y el Juzgado 36 de Familia de Bogotá.

En consecuencia, al Juzgado 36 de Familia de Bogotá no le es dable valorar nuevamente la competencia del proceso que nos ocupa, pues la misma ya la había sido aceptado por su homólogo del 26, quien remitió el proceso exclusivamente por una orden concreta en la redistribución de las cargas laborales, luego debe asumirlo en las mismas condiciones en que se tramitaba, pues no obra nulidad alguna que le habilite volverse a pronunciar sobre la competencia asumida.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes expuesto, este despacho no avoca conocimiento del presente proceso, proponiendo el conflicto negativo de competencia, ante la Sala de Familia Honorable Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D. C., a donde se ordenará oficiar.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Suscitar conflicto negativo de competencia para con el Juzgado Treinta y Seis de Familia de Oralidad de Bogotá, en consecuencia, se ordena remitir las presentes diligencias a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D. C., para que resuelva el conflicto de competencia planteado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62858def8b2cf09ac5b96c583b264ab332f91efd3ea7b968a61c21d502bf4135**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2008-00724-00

Subsanada en tiempo la demanda, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la parte interesada, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que señala “Son deberes del juez: (...) interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto (...)”, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por ARIEL DAVID OVALLE SOTO en contra de DAVID MATEO OVALLE PRIETO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P.

3. NEGAR la medida preventiva por cuanto no es clara la solicitud, si se tiene en cuenta que los alimentos se consigan mensualmente como depósito judicial en favor del beneficiario.

4. INCORPORAR a las diligencias la información que aparece del demandado en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, visible en el PDF08, y póngase en conocimiento de las partes.

5. OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., para que se sirva informar y expedir certificación en el que se indique si el señor DAVID MATEO OVALLE PRIETO, identificado con C.C. No. 1.025.523.372, cotiza como persona dependiente o independiente. En caso de ser el tipo de cotización como trabajador dependiente sírvase señalar el nombre del empleador que realiza los aportes a salud, el valor sobre el cual se cotiza y demás información pertinente.

6. REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, adelanten las diligencias tendientes a la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

7. RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a la abogada YEIMMY CONSTANZA ALVARADO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151a74082856a804a3ee5f60fb86957ae341e4a625f861d331d60a092778f28**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2008-00724-00

En atención a lo resuelto en auto de la misma fecha, **COMUNÍQUESE** por Secretaría al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la admisión del presente asunto, para que sea abonado y/o compensado a esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6925361bf9ecf2eaf0a90eacc6b9f55403f53695c189e7d6613bc09f469f156b**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2014-00982-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de los numerales 2, 3 y 6 del auto de 25 de agosto de 2023, el cual fue concedido en providencia de fecha 25 de enero de 2024.

1.1. Sin condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

2. NIÉGUESE la aclaración solicitada por la parte actora (PDF74), toda vez que revisada el auto de fecha 25 de enero de 2024, el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal y como lo prevé el artículo 285 del C.G.P.

2.1. Con todo y en gracia de discusión, es preciso señalar que el artículo 595 del C.G.P., prevé las reglas que se aplicarán para llevar a cabo la diligencia de secuestro y que en el presente asunto se realizó el 16 de septiembre de 2019, en la que se dispuso: “(...), se declara legalmente secuestro, haciéndosele entrega material al señor Secuestre quien manifiesta que lo recibe de forma real y material, para proceder a cumplir las funciones de su cargo para su administración”. Así las cosas, el secuestre designado procedió a realizar las gestiones propias de su cargo, en aras de suscribir contrato de arrendamiento con la persona que inicialmente atendió la diligencia, es decir, el señor FABIAN CAMILO COSSIO, posteriormente se informó que, existe un contrato suscrito entre el auxiliar de la justicia y el demandado en calidad de depositario (para uso exclusivo de vivienda y sitio de trabajo), en consecuencia, ante los múltiples requerimientos realizados por esta sede judicial y al no cumplir fielmente con la labor

encomendada, en providencia de 03 de noviembre de 2022 se ordenó remover del cargo de secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

3. REQUIÉRASE a Secretaría para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2024 (PDF72) y lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de la misma de fecha, visible en el PDF73.

4. SEÑÁLESE el día **28 de octubre de 2024 a las 2:30 p.m.**, para escuchar los testimonios de los señores CARMEN ALICIA APONTE, JAIME APONTE, MIGUEL ALFONSO MORENO e IRMA SALAS DE ORTIZ, advirtiéndole que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

4.1. REQUIÉRASE a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos recibirán notificaciones personales.

4.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.18 HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Abel Carvajal Olave

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669eb35cf23d23799a4ebdaa074f7247403dfcdf83186e960253b7911981073**
Documento generado en 09/05/2024 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

APJ. (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032016 00567

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 31 de enero de 2018, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora **MARIA RAQUEL HERRERA DE MORA**, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **IMPARTIR** trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **MARIA RAQUEL HERRERA DE MORA**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a los señores NANCY LILIANA MORA HERRERA y JUSTO JAVIER MORA HERRERA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** a la señora **MARIA RAQUEL HERRERA DE MORA**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en

el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes lo han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

APOYO PROVISIONAL:

4. Atendiendo a los principios de accesibilidad, celeridad y dignidad consagrado en el artículo 4° de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con las facultades otorgadas al juez de familia por el artículo 590 del CGP, se **DECRETA**, de manera excepcional, la aplicación de una **medida cautelar innominada**, por considerarla pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos fundamentales y patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE**:

4.1 **DECRETAR** como persona de APOYO **PROVISORIO** de **MARIA RAQUEL HERRERA DE MORA**, a su hija a la señora **NANCY LILIANA MORA HERRERA**, así:

4.2 **REPRESENTACION EN PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, ESTÉTICOS O COSMÉTICOS**, como pueden ser la programación y solicitud de citas de diferentes servicios médicos necesarios, reclamación de medicamentos, solicitudes de historial médico, resultados de exámenes y cualquier otra decisión sobre la salud de **MARIA RAQUEL HERRERA DE MORA**.

4.3 **REPRESENTACIÓN** para programas de rehabilitación, salud, o vivienda, subsidios o ayudas

- 4.4 **ASISTIRLA Y GARANTIZAR** el ejercicio y protección de sus derechos para procurarle un bienestar a futuro:

- a. En la firma y representación dentro del proceso divisorio, futuro en reclamo de sus derechos de titularidad, uso y usufructo del 50% sobre la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-589482.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

b. Se le autoriza para que contrate un abogado de confianza o solicite un Defensor Público en materia de Familia ante la Defensoría del Pueblo.

4.5 **ASUMIR** su cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentre ingresado, si lo estuviese.

- 5. A la señora **NANCY LILIANA MORA HERRERA** se le dará **posesión del cargo**, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar, **para esto se fija el día 21 de octubre de 2024 a las 2:30 p.m.**, para que tome posesión del cargo mediante audiencia que se adelantará de manera virtual. **Comuníquese por el medio más expedito.**
- 6. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 7. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ABEL CARVAJAL OLAVE
JUEZ

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b964acd5c2d92357b6914ecfbee4bc8014766f09f5d265d42f2d993346ec1112**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA No. 11001-31-10-003-2016-01034-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. RECONÓZCASE como apoderado judicial de los señores SAUL PATARROYO PATIÑO y MARIA GRACIELA MEDINA ZAMBRANO, al abogado HELMUT BARACALDO NEIRA, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

2. CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición que fue remitido al correo institucional el 01 de marzo de 2024 (PDF31), conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.18 HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e891250a7cbf6d7d5e56e8c77033f5c51bfb688dde8d8d25c93b3dadd5d1f72**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 11001-31-10-003-2017-00063-00

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta que la solicitud allegada al correo institucional el 12 de febrero de 2024 (PDF26), se ajusta a derecho, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandante (PDF27), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 20 de junio de 2023 (PDF17).

3. REQUERIR al señor **LEONARDO ALCALÁ SIMBAQUEBA**, para que en el término de ocho (8) días, proceda a otorgar poder a un abogado de confianza, con el fin que lo represente dentro del presente asunto. COMUNÍQUESE¹ por secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

4. NEGAR la cuota de sostenimiento solicitada por el demandante en escrito visible en el PDF25, toda vez que, el presente asunto corresponde a un trámite netamente liquidatorio, razón por la cual, es improcedente acumular pretensiones que deban ser tramitadas por otros procedimientos, razón por la cual, el interesado deberá iniciar los procesos administrativos y/o judiciales correspondientes, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el estatuto procesal.

5. ADVERTIR a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1 del auto de 16 de noviembre de 2023, en el que se indicó que toda solicitud deberá ser coadyuvada por su apoderado judicial, como

¹ Dirección electrónica: xclaudia_patricia@hotmail.com

quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no puede actuar en causa propia.

6. REQUERIR a la señora GLORIA GAITAN ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.496.172 y/o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado “THE BOSS BEER & FOOD”², para que proceda a informar el trámite dado al Oficio No. 1338 de 31 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso los cánones de arrendamiento del local comercial No. 147, identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-174172**.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed01eb61fdb40670b6b4ea6ddfe6ad02d8b48820ec37924f3fc300b4a3bad59**
Documento generado en 09/05/2024 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Dirección electrónica: alexlaiseca1@hotmail.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 11001-31-10-003-2017-00063-00
Asunto: Objeción Cdno.8

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de las partes, sino fuera porque, se debe garantizar a los interesados el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, transcurrido el término concedido al demandante en auto de la misma fecha, proceda Secretaría a ingresar el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ce22ca9ceb7fcc83b1d43578e3c4a66b526c1ca19a96b50648403726df3621

Documento generado en 09/05/2024 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 11001-31-10-003-2017-00063-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia, en decisión de fecha 07 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de 09 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f2b6e36ef39f32fb88e5df653014a9d1b4933ee1f5297758596b82fc11c15**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-003-2018-00531-00

Del trabajo de partición visible en el PDF20, **CÓRRASE** traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a02181a28e13bb9aed4f471584c67baeaa12d50eea4b280ec614a8bb68b2b81f
Documento generado en 09/05/2024 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2018-00877-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 11 de septiembre de 2023 (PDF19), para el día **30 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **4:30 p.m.**, indicando que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

1.1. Proceda Secretaría a notificar a las partes y a sus apoderadas judiciales la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

2. ADVERTIR a las apoderadas judiciales que en la referida audiencia se resolverá lo que en derecho corresponda frente al acuerdo transaccional allegado el 02 de octubre de 2023 (PDF20).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cfaf739bfd44dc4133fb7afe2732e4f7a5fcc449a3f5802f2f117e1a35dce8**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 08 DE MAYO DE 2024: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TUTELA. No. 1100131100032020 00320

Téngase en cuenta que, este Despacho ya profirió providencia de Obedézcase y Cúmplase, sobre lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en fecha 9 de junio de 2022.

En firme, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f932a024f9c114a48912a33fe6c0e9f2d80db61e4ea4f6b7ff0594f5f8eb3**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2020-00450-00

1. En atención a la solicitud allegada al correo institucional el 18 de abril de 2024 (PDF17), ajustándose a derecho la misma, el Despacho **ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la demandante **SILVIA DANIELA SABOGAL CARRILLO**, para que en el término de cinco (5) días otorgue poder a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, toda vez que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso, no se puede actuar en causa propia. **COMUNÍQUESE**¹ por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

¹ Dirección electrónica de notificación: silvia.daniela.2003@gmail.com

3. En esos términos **SEÑALESE** el día **29 DE OCTUBRE DE 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, para continuar con la AUDIENCIA que trata el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

3.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 18 HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7192b0728687681d7e8b0fed634247dbb049c0b00408e6293a6d1692e77fd**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 110013110-003-2022-00173-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE como nueva dirección de notificación de la demandada, la siguiente: “Correo electrónico Caudiatorres2296@gmail.com, con dirección de residencia actual CL 53 sur 30-39 barrio Porfía Departamento de Villavicencio, con número de celular 3044029319”.

2. AGRÉGUESE a las diligencias el citatorio del artículo 291 del C.G.P., visible en el PDF42.

3. REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

4. SEÑÁLESE el día **19 DE JUNIO DE 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de esta ciudad y de manera SIMULTÁNEA en el LABORATORIO CLÍNICO PROTEGER IPS en la ciudad de Villavicencio¹, y a la que deberán comparecer las partes y la niña S.Y.P.T.

¹ Dirección: Calle 26C # 37-38 Br. Siete de Agosto

3.1. Por lo anterior, **REMÍTASE** al correo electrónico de la apoderada judicial de demandante el **FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN** para su diligenciamiento.

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá asistir al Juzgado para que el formato sea suscrito por la señora secretaria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20e0b29cf8f59133397bd9c448593d5fd0911b189b5f8c6a6486ad677402abc**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

IMPUG. DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-003-2022-00425-00

ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de esta ciudad y a la que deberán comparecer las partes y la niña H.S.V.B.; razón por la cual, señálese el día **29 de mayo de 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la misma. **LÍBRENSE** las comunicaciones a que haya lugar.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir los formularios que deben ser diligenciados por la parte interesada para que, una vez completados, se impongan los sellos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d7c308aaa492daec3825938e7103b048c550f072716c2a5440c98d69483da**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TUTELA. No. 1100131100032022 00471

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte
Constitucional.

Téngase en cuenta que, la acción constitucional de la
referencia, fue excluida de revisión.

En firme, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b355850fcb10a19f2f6a186c4b1eac4bbd47d0bc9e3a8c53bff199398fa2c96**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 08 DE MAYO DE 2024: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TUTELA. No. 1100131100032022 00552

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional.

Téngase en cuenta que, la acción constitucional de la referencia, fue excluida de revisión.

En firme, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a32a03c888d4cb01bfd2496d8e1eb5a34b088cb9ce4b8c37deb93d93376a53e**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 08 DE MAYO DE 2024: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TUTELA. No. 1100131100032022 00567

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional.

Téngase en cuenta que, la acción constitucional de la referencia, fue excluida de revisión.

En firme, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b21d767744612a8c21cfb4f1eaaeed69c71ec945c342b5c3dc6a59dba21147a**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES. No. 1100131100032023-00364

De conformidad con los escritos que anteceden, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, RÉGIMEN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS DE NNA, iniciada mediante apoderado judicial por EDWIN FERNANDO VARELA GONZALEZ, en contra de la señora LUZ ARIANE DIAZ MARTÍNEZ.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la presente demanda, la cual se notifica al tenor del artículo 371 del C.G.P.

Una vez vencido el término de traslado, se resolverán las medidas cautelares y, en especial, la solicitud de custodia provisional, dado que aquella depende enteramente de la declaración de la custodia provisional

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO 2024.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d2bcb327fe91c78e28da7cd77f250cbdad3429de83867fa60fe912b3406cd0d

Documento generado en 09/05/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 110013110-003-2023-00374-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. **No hay lugar a tener por notificado al demandado**, toda vez que, en los documentos visibles en el PDF14, no se allega constancia en la que se pueda verificar el acuse de recibido o el acceso del destinatario al mensaje, con el fin de contabilizar el término de traslado, tal y como lo exige el artículo 8¹ de la Ley 2213 de 2022.

2. Por lo anterior, **AGRÉGUESE** a las diligencias el citatorio (artículo 291 del C.G.P.), visible en el PDF14.

3. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No.18 HOY 10 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

¹ “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)”. (Negrilla fuera de texto).

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913040678d017bd91b037ecdab8b4e872bdb9279e979cc3f03d2371456719c73**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032024-0062

De conformidad con los escritos que anteceden, se DISPONE:

CORREGIR la providencia de fecha 14 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que el número del radicado del proceso es el No. 2024-00062 y no como se indicó allí.

Por secretaría, DAR cumplimiento al numeral 2° de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO 2024.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84157d76d9e57d0af4b98af62aed04b796fc95a0478c78f3b14b27033bf7cf12**

Documento generado en 09/05/2024 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

No. 11001-31-10-003-2024-00102-00

Subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS a favor de los niños S.G.M. y S.G.M., instaurada a través de apoderada judicial por LAURA YULIETH MUÑOZ BERNAL en contra de GERMÁN FELIPE GUTIERREZ RAMIREZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. PRACTICAR visita social domiciliaria en el lugar de residencia de las partes (demandante y demandado), así como, la entrevista de los niños S.G.M. y S.G.M., la cual se realizará por parte de la Asistente Social del Despacho, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de custodia, cuidado personal y régimen de visitas provisional.

Cumplido lo anterior, proceda la Asistente Social a rendir el respectivo informe.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A. y artículo 46 del C.G.P.

6. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56421ad6c14db8fc8a7d726cc65b53192e157754231b1b400bd0ee1df2daf0f**
Documento generado en 09/05/2024 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

No. 11001-31-10-003-2024-00120-00

No siendo usual, se **INADMITE** por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder y el escrito de demanda teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito de subsanación, toda vez que, al existir descendencia la misma deberá ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.

2. ALLEGUE el mensaje de datos mediante el cual el demandante remitió el poder para su representación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, como quiera que, si bien se allegó un poder es imposible determinar la fecha en la cual fue remitido el mismo, mediante mensaje de datos (correo electrónico), como lo prevé la norma en cita.

3. APORTE copia del registro civil de nacimiento de ANA CENAIDA CASTRO OCHOA, con el fin de verificar el parentesco con el causante y la legitimación en la causa por pasiva.

4. INDIQUE el cementerio en el que se encuentran sepultados los cuerpos de los progenitores del señor FERNANDO CASTRO ACOSTA (q.e.p.d.), para ordenar la exhumación.

Lo anterior, teniendo en cuenta el protocolo establecido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética, para realizar la reconstrucción genética del perfil del presunto padre a partir de familiares, que señala:

- Muestra de los presuntos abuelos paternos (ambos padres del presunto padre), si se encuentran fallecidos, se puede realizar la exhumación de los restos óseos de los mismos.
- Muestra de los hijos biológicos reconocidos del presunto padre (mínimo tres), y de sus respectivas madres.
- Los presuntos tíos (mínimo tres hermanos biológicos del presunto padre), uno de los presuntos abuelos paternos, (si se encuentra fallecido se puede realizar con los restos óseos).

5. REMITA copia de la demanda y del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce1d2e048e3ebe199eff7239c7e8f52a31728c3386208ac2aff02ea9a1953c**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN DOBLE TESTADA No. 11001-31-10-003-2024-00148-00

*Subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:***

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE TESTADA** de los causantes **LUIS ALBERTO GUEVARA ARÉVALO** y **ANA FELISA ACOSTA DE GUEVARA**, fallecidos el 06 de octubre de 2014 y 29 de agosto de 2023 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos

a emplazar, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, adjuntando copia de la presente decisión, advirtiéndole que, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a los señores **JORGE ENRIQUE GUEVARA ACOSTA, RICARDO GUEVARA ACOSTA, LUIS ALBERTO GUEVARA ACOSTA** y **ANDRÉS GUEVARA ACOSTA**, como herederos legatarios (artículo 1011 del C.C.) y herederos de los causantes en el primer orden sucesoral, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER a los señores **MARIO ALEJANDRO DELGADILLO GUEVARA** y **CAMILO ANDRÉS DELGADILLO GUEVARA** quienes actúan en representación de su progenitora **LUZ MARINA GUEVARA ACOSTA (q.e.p.d.)**, como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. NOTIFICAR a los señores **EDGAR ERNESTO GUEVARA ACOSTA** y **SONIA PATRICIA GUEVARA SIERRA**, en los términos de los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. RECONOCER como apoderado judicial de los interesados al abogado **JORGE HERNANDEZ MEDINA**, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
**nueve (9) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024)**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904639bd50ba903e5a8742fa0625d0577a95365c201039395e213b03f7554f8d**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2024-00152-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderado judicial por **JESÚS ANTONIO MORENO PÁEZ** en contra de **PAOLA JINETH ACOSTA BAQUERO, MABEL ACOSTA BAQUERO, YURI ASTRID SARMIENTO BAQUERO, ZULY ANDREA MORENO BAQUERO y MILTON YESID MORENO BAQUERO** como herederos determinados de **GLADYS MABEL BAQUERO GÓMEZ (q.e.p.d.)**, y herederos indeterminados.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **GLADYS MABEL BAQUERO GÓMEZ (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, adjuntando copia de la presente decisión, advirtiéndole que, el

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado **GUSTAVO ALFREDO CHURIO MARTÍNEZ**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ca4c5b118997b4fc63c356458be683ed114691f055f7225ae0a8e64c20666**
Documento generado en 09/05/2024 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
No. 11001-31-10-003-2024-00159-00

No siendo usual, se **INADMITE** por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ACLARE el escrito de demanda señalando con precisión y claridad la causal o casuales por la que se está solicitando el divorcio de matrimonio civil.

Lo anterior, como quiera que en el encabezado del libelo introductorio se indicó: “(...), por las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, (...)”, y en las pretensiones señala: “(...), por la causal 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil (...)”.

2. REMITA copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d17981ca781e5dab7da031d26824124fb48b9cddc81dbdab578d0589f92c4**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

No. 11001-31-10-003-2024-00179-00

No siendo usual, se **INADMITE** por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ACLARE lo pretendido teniendo en cuenta que la custodia y cuidado personal de un niño tiene un carácter temporal, pues las circunstancias que dieron origen a la decisión de otorgarla pueden variar en el tiempo con lo cual se entiende que la custodia fijada legalmente por autoridad competente es válida hasta tanto no se modifiquen las mismas, decisión que puede ser modificada a través de una conciliación o un proceso judicial de custodia, **por quien no ostenta la misma.**

2. REMITA copia de la demanda y del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las respectivas constancias.

Lo anterior, por cuanto no es de recibo lo expuesto por el apoderado de la parte actora al señalar que, “(...). Teniendo en cuenta que en la presente demanda (CAPÍTULO IV) se solicitó medida cautelar provisional, no es exigible este requisito de enviar copia de la demanda a la demandada, por expresa disposición legal”, pues tal y como se indicó, lo resuelto por la autoridad administrativa en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, no necesita ratificación y/o refrendación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e0d4f680f8939848f07e10d0be0e78591dbe218a365ac5f8938bd1e212b93**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00181-00

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que, cumple con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., en concordancia con las reglas de competencia territorial establecidas en el numeral 1 del artículo 28 ídem, para esta clase de asuntos tratándose de mayores de edad, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **JUAN DAVID ROJAS LOPEZ** y en contra de **WILLIAM ORLANDO ROJAS RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$6.200.000**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$5.000.000, que debía ser cancelada el 17 de febrero de 2024 y que corresponde a cuotas alimentarias adeudadas.

2. Por la suma de \$600.000, que debía ser cancelada el 30 de marzo de 2024 y que corresponde a cuotas alimentarias adeudadas.

3. Por la suma de \$600.000, que debía ser cancelada el 30 de abril de 2024 y que corresponde a cuotas alimentarias adeudadas.

4. Por las cuotas que se sigan causando teniendo en cuenta el acuerdo suscrito el 17 de enero de 2024, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

5. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER como apoderado judicial del ejecutante al abogado OSCAR SANDOVAL MONZÓN, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No.18 HOY 10 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b109e09f33326d1991135583f58d56926b17871ed0b1e524700e12f3cae7a6d3

Documento generado en 09/05/2024 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00189-00

Subsanada en tiempo la demanda, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma, sino fuera porque el Despacho carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, como quiera que, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito subsanatorio, se indicó como dirección de notificación del demandado la “Calle 28 b n 12 a 09 Barrio Navarro golf de Villa del Rosario, Norte de Santander”, razón por la cual, atendiendo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., para esta clase de asuntos tratándose de mayores de edad, es competente el Juez del domicilio del demandado.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa Rosario – Norte de Santander, por ser el competente para conocer sobre el particular.

*En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:***

1. NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. REMITIR el expediente electrónico a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLA ROSARIO – NORTE DE SANTANDER (REPARTO), para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **18** HOY **10 DE MAYO 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be091f40a1b74b52bcf35a5c51a40306be60ce6fff7468b80bb3b10a7486ab06**
Documento generado en 09/05/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>